

“Ordenanza reguladora de Estacionamiento con Limitación Horaria. ORE”

En atención a las competencias en materia de tráfico atribuidas por la normativa local a los municipios y, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante TRLT), cuyo artículo 7 b), establece “Corresponde a los municipios la regulación mediante la ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su reintegración social”, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, establece la presente Ordenanza Reguladora del Estacionamiento con limitación horaria.

Exposición de motivos

La existencia de zonas de aparcamiento es una constante demanda de los comerciantes del municipio de Santa Úrsula, como elemento dinamizador del comercio, así como la reivindicación de los propios ciudadanos para hacer sus gestiones y compras. En este sentido es competencia del ayuntamiento regular el uso de los aparcamientos como paso previo para conseguir un uso equitativo de los espacios de aparcamientos existentes, con el fin de favorecer tanto al comercio como al ciudadano en general, realizándose a través de la correspondiente Ordenanza reguladora.

Artículo 1.- Objeto. El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento pretende la regulación de determinados espacios destinados actualmente a aparcamiento en la vía pública, de libre disposición. Fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es de dominio público dedicado a tal fin. Así, esta Ordenanza, tiene por objeto regular los usos de determinadas zonas destinadas a aparcamiento dentro del municipio, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2.- Zonas.

1. En función de las características de las vías públicas, plaza de estacionamiento disponible o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje se determinará mediante la oportuna resolución, las zonas de aparcamiento que se someterán a este régimen, así como las modificaciones posteriores que resulten necesarias.
2. Los títulos habilitantes serán el correspondiente disco o reloj que indica el tiempo de estacionamiento, u otro sistema electrónico que se habilite a tal fin. Los discos o relojes de tiempo, serán repartidos en los establecimientos comerciales del municipio, así como en el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Artículo 3.- Tiempo de uso y control horario. El tiempo máximo de estacionamiento en el periodo regulado de de la zona ORE, (Ordenanza Reguladora de Estacionamientos), será de 60 minutos (1 hora). Transcurrido dicho periodo, el vehículo deberá abandonar obligatoriamente la plaza de aparcamiento, debiendo proceder a cambiar el vehículo de lugar de estacionamiento a una distancia mínima de 200 metros del anterior. Para los conductores discapacitados, debidamente acreditados con la tarjeta otorgada conforme a las disposiciones

vigentes, el tiempo máximo de permanencia en el periodo regulado será del doble del tiempo establecido con carácter general (120 minutos).

Artículo 4.- Señalización.

Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical de “Apeadero Zona de estacionamiento con limitación horaria”.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y/o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

Artículo 5.- Horario.

El horario será el que determine la señalización vertical que indique la limitación del horario del estacionamiento.

Por motivos de interés público o, con ocasión de festejos o actos multitudinarios se podrá modificar los periodos y horarios establecidos o excluir temporalmente determinadas zonas, Preavisándolo con una antelación de 48 horas, salvo causas excepcionales.

Artículo 6.- Excepciones. Las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza no serán de aplicación a los siguientes vehículos:

1. Motocicletas, ciclomotores, quads y bicicletas, estos vehículos tendrán prohibido su estacionamiento en dicha zona.
2. Vehículos de auto-taxi, cuando el conductor esté presente y esté realizando un servicio.
3. Vehículos destinados a emergencias, como Policía Local y otros Cuerpos de Seguridad del Estado, así como otros vehículos de emergencias, que se encuentren en la prestación de un servicio de asistencia sanitaria.

Artículo 7.- Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican en leves, graves y muy graves:

-Constituyen infracciones leves:

- a) Estacionar en los lugares habilitados (zona ORE) sin colocar el correspondiente ticket o dispositivo de control.
- b) No tener visible el correspondiente ticket o distintivo de control.
- c) Superar el periodo de estacionamiento establecido en la zona regulada, sin llegar a exceder de una hora.
- d) Estacionar a una distancia inferior a 200 metros de la plaza de aparcamiento donde se encontraba estacionado con anterioridad.

-Constituyen infracciones graves:

- a) La utilización indebida de los documentos y tarjetas que acrediten las autorizaciones para el estacionamiento en las zonas de regulación y limitación.
- b) Exceder en más de una hora del tiempo autorizado para estacionar, según la hora de la llegada indicada por el distintivo de control.

- Constituyen infracciones muy graves; Por reiteración, en un plazo de dos meses el haber sido sancionado con más de 2 faltas consideradas graves o más de 4 faltas consideradas leves.

Artículo 8.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80,00€.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100,00€.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 200,00€.
4. Se establece la reducción del 50% del importe de la sanción de multa, si se realiza el pago voluntario, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, y se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 9.- Inmovilización y retirada de vehículos. Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe por la autoridad competente, en los casos contemplados en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición Adicional Única

Disposiciones adicionales.

Primera. Previos los oportunos informes de los técnicos competentes, la Alcaldía podrá modificar, ante circunstancias especiales que así lo determinen, para una zona concreta o para todas las zonas delimitadas de aparcamiento zona ORA en su conjunto, el horario, la delimitación de las zonas, así como las vías y las plazas de aparcamiento ubicadas en los distintos sectores de estacionamiento limitado. Del mismo modo, la Alcaldía o el órgano en quien delegue, podrá dejar en suspenso, previa propuesta motivada por los técnicos competentes, la totalidad o parte de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los períodos o en las zonas que, por causas relacionadas con la congestión del tráfico y los estacionamientos u otras circunstancias de interés público, lo motiven.

Segunda. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a las zonas y sectores que se delimiten al efecto, sin perjuicio de ulteriores ampliaciones.

Disposiciones finales. Primera. En lo previsto en esta Ordenanza, y en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento 1428/2003, de 21 de noviembre, del Reglamento General de Circulación y demás disposiciones de desarrollo.

Segunda. El texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, al día siguiente de su completa publicación.

Santa Úrsula, a 21 de mayo de 2020.

El Alcalde Presidente, Juan Manuel Acosta Méndez.